JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE **CADIZ**

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 10 de marzo, de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/1200/2019

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA núm. 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, en el relación con el expediente VP/1200/2019, **ACUERDO**

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/1200/2019, con la denominación: "MEJORADE PUNTOS LIMPIOS Y VALLADO DE PROTECCIÓN EN LAZONADE TAVIZNA EN BENAOCAZ EN LA VÍA PECUARIA 11009001.-CAÑADA REAL DE SEVILLA A GIBRALTAR", en el término municipal de Benaocaz - Cádiz, promovido por el ayuntamiento de Benaocaz, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 47,9 m²
- Vía pecuaria afectada: 11009001 CAÑADA REAL DE SEVILLA A GIBRALTAR Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:
- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Ĉuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: www.juntadeandalucia.es/ medioambiente/informacionpublica
- En las dependencias de la delegación territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Plaza Adrúbal, 6 -4ª Planta, 11071 – Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la administración, bien en el registro electrónico general de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11/03/2020.EL DELEGADO TERRITORIAL, Daniel Sánchez Román. Firmado. Nº 28.487

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

ANUNCIO

Habiendo sido interpuesto por DON AARON RAFAEL SORIANO ESCUDERO, Procedimiento Abreviado, número 185/2020, Negociado B, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, número 3, de Cádiz, contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra el acto presunto del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición de 11 Plazas de Bomberos (C2) vacantes en la plantilla del año 2017 del CBPC, por el presente anuncio se comunica a los POSIBLES INTERESADOS DE ESE EXPEDIÊNTE, a fin de que pueda personarse como demandados, caso de que así le interese, en relación con el Art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (Ley 29/1998).

Lo que se publica a los efectos oportunos. En Cádiz, a 13/07/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Francisco Vaca García. La Directora Administrativa del CBPC. Fdo.: Maria del Pilar Benitez Eyzaguirre.

Nº 36.502

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO **EDICTO**

Da. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación

de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA DE BASURAS, 3º TRIMESTRE DE 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 24 de Julio hasta el 25 de Septiembre de 2.020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK,BBK-CAJASUR,BBVA,BANCOSANTANDER,BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se

acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante díptico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del díptico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 14 de Julio de 2.020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vílchez. Nº 36.554

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

CERTIFICADO

DON JUANANTONIO GARCÍACASAS, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Certifico: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil veinte en el Punto Décimo de su Orden del Día, adoptó acuerdo que trascrito literalmente dice:

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía en sesión celebrada el ppdo. diez de febrero, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

Fue dada cuenta de proposición que trascrita dice: AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En el mes de febrero de 2016 se recibe en la Concejalía de Participación Ciudadana un oficio del Área de Medio Ambiente donde se nos traslada un ejemplar del Proyecto de Ejecución de "Huertos de Ocio Municipales" sitos en la Calle Ĉaja de Aguas, un inventarío del material existente en dicho recinto y un juego de llaves de acceso a éste. Constituye este hecho el punto de partida para conseguir la regularización del uso de dichos espacios municipales dedicados al ocio saludable y respetuoso con el medio ambiente.

Tras el análisis de varias formas de gestión del uso de los huertos, y después de oír a representantes vecinales, de organizaciones ecologistas y de los grupos municipales que han querido sumarse a la elaboración del proyecto de ordenanza, se decide dar un enfoque social y ecológico al uso de los suelos destinados a huertos municipales regulados por la nueva ordenanza, englobando no sólo el ya instalado en la parcela de la calle Caja de Aguas sino a todos los que en el futuro se instalen en el municipio

Desde las Concejalías de Fomento y Participación Ciudadana, con la colaboración necesaria de otras Áreas Municipales, como han sido los Servicios de Patrimonio y Planeamiento, se ha elaborado un borrador del texto basado en la intención final de que el uso y aprovechamiento de las parcelas integrantes de los Huertos Municipales esté asentado en criterios sociales y ecológicos. Es por esta razón que la denominación estimada acorde a su objeto y finalidad, ha sido la de "Huertos Sociales y Ecológicos'

Definidos los objetivos y finalidades a lograr, en la elaboración del texto se han primado conceptos, como no podía ser de otra manera, tales como la distribución porcentual de las parcelas de los diferentes huertos, existentes y futuros, en virtud de criterios sociales, dando además cabida al fenómeno asociativo con la reserva de un porcentaje de las parcelas para entidades que quieran hacer uso de las instalaciones. Cabe destacar que la selección de personas usuarias de los huertos se hará por sistema de sorteo, siempre dentro de la categoría que a cada una corresponda.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Sra. Interventora y el Sr. Secretario General de la Corporación, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la

PRIMERO: "Adoptar acuerdo dando aprobación inicial al texto de la "ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA"

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA PREAMBULO

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando servicios de ocio sano y activo que pueden prestar a la ciudadanía que se encuentra en situación de jubilación, desempleados, o jóvenes que tienen interés en recuperar la cultura agraria y producir sus propios alimentos hortícolas. Otra de las preocupaciones de la sociedad es la protección del medio ambiente, la calidad de vida, una alimentación saludable y la formación. La fórmula del huerto social ecológico cubre esas necesidades sociales tal y como se viene demostrando desde hace años en grandes y pequeñas ciudades. Por otro lado, para reforzar aún más la evidencia de dicha necesidad, numerosos colectivos ciudadanos han venido reclamando desde hace tiempo la implantación de huertos sociales en la ciudad.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento debe fomentar todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos y la mejora de su calidad de vida. De esta manera, regulándose desde el ámbito municipal se consigue que la gestión del servicio sea eficaz y precisa, ya que pueden concretarse de manera clara los fines perseguidos, estableciéndose unos objetivos directos e inmediatos identificados sobradamente en el proyecto de huertos sociales y ecológicos.

Además de la obligada eficacia en la gestión de servicios públicos, ésta ha de ser eficiente; se exige a la Administración la obtención de nuestro objetivo con el empleo del número menor de recursos posibles. En este caso, según la redacción de la Ordenanza de Huertos Sociales y Ecológicos, se atienden objetivos en aspectos tan dispares como la cultura del ocio saludable, el formativo, la concienciación medioambiental, los hábitos saludables.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales y ecológicos, se pretende que diferentes sectores de la población adopten una actitud activa en su tiempo libre, con objeto de que, a la vez enriquezcan valores saludables, sociales y ambientales. Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para el uso y disfrute de huertos sociales y ecológicos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben al Ayuntamiento y a las personas beneficiarias. En esta línea, la ordenanza se integra en el ordenamiento jurídico creando el marco de seguridad jurídica exigida para el establecimiento de un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. La Ordenanza Reguladora de los Huertos Sociales y Ecológicos en el municipio de El Puerto de Santa María se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido constitucional y autonómicamente. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las personas y colectivos afectados.

Parece recomendable y proporcionado utilizar para regular el uso de los huertos sociales y ecológicos la figura de la Ordenanza Municipal, ya que se pretende dar cobertura normativa a las diferentes parcelas municipales que en un futuro puedan incorporarse a la red de huertos. Por tanto y con la intención de que todas funcionen bajo una misma normativa, se estima conveniente sea una Ordenanza Municipal el instrumento jurídico idóneo para regular el acceso al uso estos espacios públicos. Completa las razones por las que es la Ordenanza el instrumento adecuado para regular el caso que nos ocupa, la transparencia que ofrece a todo el proceso, tanto de regulación como de gestión, el que esté recogido de manera formal en una norma con rango reglamentario, evitando arbitrariedades en las Licencias

Con la aprobación de la ordenanza se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía, en cuanto a las licencias que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer previamente.

La aprobación de la Ordenanza Municipal dará cumplimiento además al principio de simplicidad, el cual nos exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y comprensión del mismo. La ordenanza que nos ocupa responde claramente a este principio pues establece las condiciones en las que ha de concederse el uso de los huertos sociales que habilite el Ayuntamiento, tanto en suelo urbano como en suelo rústico, los criterios de asignación y el régimen sancionador a aplicar.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los/as ciudadanos/as residentes, se puedan establecer en cuanto a la disposición de uso de las parcelas que comprendan los huertos sociales y ecológicos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Éntidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

INDÍCE SISTEMÁTICO

Título I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto y fines de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Denominaciones.

Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 5. Distribución de las parcelas

Artículo 6. Régimen aplicable.

Artículo 7. Expediente patrimonial.

Título II. Procedimiento de licencia.

Artículo 8. Régimen procedimental.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.

Artículo 10. Procedimiento para acceder al disfrute de las parcelas

Artículo 11 Temporalidad de la licencia de uso de los huertos

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 12. Condiciones generales de uso.

Artículo 13. Horarios

Artículo 14. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

Artículo 15. Contaminación de suelos

Artículo 16. Condiciones para el riego

Artículo 17. Tratamiento de residuos Artículo 18. Destino de los frutos de la tierra

Artículo 19. Gastos de mantenimiento

Artículo 20. Inventario de materiales

Artículo 21. Educación ambiental

Artículo 22. Pérdida de la licencia de persona beneficiaria

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

Título V. Organización de los huertos sociales y ecológicos

Artículo 24. Personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 25. Comisión Técnica de Seguimiento.

Título VI. Régimen Sancionador.

Artículo 26. Reglas generales.

Artículo 27. Inspección.

Artículo 28. Infracciones.

Artículo 29. Sanciones.

Artículo 30. Autoridad competente para sancionar.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Disposición Adicional

Entrada en Vigor

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fines de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento gratuito de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales y ecológicos municipales.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la licencia para el uso y disfrute de las distintas parcelas de huertos sociales y ecológicos a favor de las personas físicas o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen sancionador, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas o entidades por el uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales y ecológicos.

2. Se creará un registro de terrenos aptos para su uso como huertos sociales y ecológicos, el cual, será actualizado periódicamente.

3. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas físicas o entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que puedan optar al uso y disfrute de parcelas en los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mejor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

a) Ayuntamiento: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.

b) Titular de la licencia, usuaria o persona beneficiaria: persona física o entidad con personalidad jurídica propia a favor de la cual se constituye el derecho a gestionar el bien designado por el Ayuntamiento.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto. d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que

derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc. e) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como cerramientos, señalización, sistemas de riego, materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, etc.

f) Parcela: Porción de terreno individualizada de un huerto, sobre la cual se constituye el derecho de las personas a la que se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.

g) Huertos sociales y ecológicos: Espacio destinado a la producción hortícola formado por un grupo indeterminado de parcelas.

h) Licencia: Acto administrativo por el cual se constituye o declara a favor de una persona física o jurídica el derecho de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos, sobre bienes municipales de dominio público o patrimoniales. i) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona a la que se autoriza por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable por el uso llevado a cabo sobre el huerto y sus instalaciones.

k) Portavocía: interlocutor de las personas beneficiarias de las parcelas de cada huerto. Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales y ecológicos

1. La gestión de los huertos sociales y ecológicos municipales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Habilitar o, en su caso, recuperar espacios para uso público integrados en los sistemas de espacios libres y de equipamientos y otros terrenos de titularidad municipal compatibles con este uso según la normativa urbanística vigente, siempre que dichos terrenos tengan la calificación de dominio público.
- b) Ofrecer espacios de esparcimiento y actividad saludable.
- c) Recuperar espacios públicos para la actividad agraria familiar.
- d) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

- e) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- f) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- g) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- h) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- i) Promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio cultural intergeneracional, facilitando la participación infantil y juvenil, teniendo como escenario el medio ambiente natural.
 l) Potenciar el carácter lúdico formativo de los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 5. Distribución de las parcelas

- 1. Para dar cumplimiento al objeto, fines y objetivos de esta ordenanza las parcelas se distribuirán aproximadamente conforme a los siguientes porcentajes:
- 30 % destinado a las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 40 % a personas desempleadas con un año de antigüedad en el desempleo.
- 20 % a personas jubiladas.
- 10 % a otras personas físicas.

En cada convocatoria se concretará este reparto conforme a las parcelas disponibles.

- 2. Caso de quedar plazas vacantes, en función a las 4 categorías establecidas, se procederá conforme a lo siguiente:
- Las vacantes de personas desempleadas y personas jubiladas pasarán a otras personas físicas.
- Las vacantes de otras personas físicas pasarán a entidades sin ánimo de lucro y viceversa.
 Artículo 6. Régimen aplicable.

El régimen que se aplicará al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos será el previsto, además de la presente Ordenanza, en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 7. Expediente patrimonial.

- 1. Previamente a la convocatoria de licencia sobre los huertos sociales y ecológicos será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes sobre los que se vayan a ubicar los huertos.
- 2. De forma previa, al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien, un informe del Servicio de Planeamiento respecto a la compatibilidad de uso de la parcela propuesta, informe económico financiero de los costes, informe de la Secretaría e Intervención Municipal.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIA.

Artículo 8. Régimen procedimental.

- 1.- Las licencias para el uso, disfrute y aprovechamiento de huertos sociales y ecológicos se otorgarán en régimen de pública concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- 2.- El título habilitante para la adjudicación o reconocimiento del derecho será el de licencia demanial sobre bienes de dominio público, en atención a la calificación jurídica de los correspondientes terrenos.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.

- 1. En caso de entidades sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) No haber sido privado de la parcela de la que fuera persona beneficiaria en los últimos 3 años
- 2. En el caso de las personas físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar empadronada en el municipio
- b) Encontrarse capacitada físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 d) No estar en posesión, la persona solicitante u otra integrante de la unidad de convivencia familiar entendiendo por tel aquellas personas que conviven en el mismo
- d) No estar en posesion, la persona solicitante u otra integrante de la unidad de convivencia familiar, entendiendo por tal, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellas, de otra parcela comprendida en los huertos sociales y ecológicos.
- e) No poseer parcelas agrícolas o ser persona dueña de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) No haber sido privada de la parcela de la que fuera persona beneficiaria en los últimos 3 años.
- 3. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, personas no empadronadas en el municipio, debiendo cumplir el resto de requisitos del apartado anterior.

Artículo 10. Procedimiento para el disfrute de las parcelas:

- 1. El procedimiento aplicable a la licencia para el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de huertos sociales y ecológicos será en régimen de concurrencia.
- 2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, por Resolución dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria

de licencia de los distintos huertos sociales y ecológicos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.elpuertodesantamaria.es) del mismo.

3. Tramitación del procedimiento:

3.a.- La tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza podrán llevarse a cabo de la siguiente manera:

A.- Presencialmente. Podrá iniciarse mediante instancia normalizada presentada en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o a través de cualquier otro medio de los establecidos en la Ley 39/2.015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC 39/15. La tramitación presencial está reservada para aquellos interesados que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento. No obstante, los interesados no obligados podrán optar por la tramitación electrónica; desde el inicio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, o bien una vez iniciado el mismo mediante la cumplimentación de trámites a través de la Sede Electrónica Municipal. Del mismo modo, el interesado no obligado podrá optar en cualquier momento por el medio preferente para ser notificado; notificación tradicional en formato papel o bien mediante la notificación electrónica. En cualquier caso, la actuación del interesado en papel no supone la tramitación administrativa del procedimiento en este formato, ya que ésta se hará digitalmente en todos los casos.

Los interesados/as deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, debiendo presentarse a una única categoría de las establecidas en el artículo 5.1 la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Entidades sin ánimo de lucro:
- a) Fotocopia auténtica del C.I.F.
- b) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o autorización para su consulta.

-Personas físicas:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable que acredite estar capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- c) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o autorización para su consulta.
- d) Declaración responsable de no estar en posesión, el solicitante u otro integrante de la unidad de convivencia familiar de otra parcela comprendida en los huertos sociales y ecológicos
- e) Declaración responsable de no poseer parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) En caso de estar desempleado, certificado de antigüedad de la demanda de empleo. g) En caso de estar jubilado, certificado que acredite tal circunstancia.
- B.- Electrónicamente. La tramitación electrónica de los procedimientos objeto de esta Ordenanza es obligatoria para aquellos interesados que sean persona jurídica o reúnan alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la LPAC 39/15, así como para aquellos a quienes se les considere obligados en virtud de la reglamentación municipal que en tal sentido pueda llevarse a cabo.

La tramitación electrónica de los procedimientos se hará mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento. En la Sede Electrónica municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes a los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.
- En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación, haciendo uso del asunto denominado; "aportación de documentación en registros sucesivos". En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.
- La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede electrónica municipal.
- 3.b.- Consulta de datos y documentos que obren en poder de la Administración. En virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, los interesados no están obligados a presentar documentación que obre en poder de la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dicha documentación sea consultada o recabada, o exista otra base jurídica que legitime el acceso a los datos. Del mismo modo se establece la posibilidad de que las Administraciones recaben dichos datos electrónicamente a través de las distintas Plataformas de Intermediación de datos que se habiliten en cada caso. Es por ello que a través de esta Ordenanza se establece que serán las guías de tramitación de cada procedimiento las que recojan qué documentos o información son susceptibles de consulta electrónica, en función de la existencia de Plataforma de intermediación de datos que los facilite, y en cualquier caso se recogerá, según el caso, la necesidad de consentimiento expreso o cualquier otra base jurídica que legitime el tratamiento de los datos.
- 4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles desde su publicación.
- 5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la solicitud o la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá a las personas interesadas para que la subsanen, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser

dictada en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 6. Una vez completos los expedientes se iniciará la fase de instrucción, verificando que las personas solicitantes han formulado su petición en plazo y cumplen los requisitos exigidos, emitiéndose por el órgano instructor propuesta de resolución provisional de quienes cumplen o no con los requisitos, indicándose, en su caso, el motivo de incumplimiento, pudiendo presentarse por parte de éstas alegaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.
- 7. Finalizado dicho plazo, y resueltas las alegaciones en su caso, se procederá a realizar un sorteo público en el que participarán todas las personas admitidas. Una vez realizado se dictará resolución definitiva de los beneficiarios y reservas por parte del órgano instructor con competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.
- 8. En función de las renuncias, bajas, revocación de la licencia, o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos, se determinará con la mayor celeridad posible una nueva licencia a favor de otra persona, que esté en la lista de reserva, por el tiempo que reste de la licencia inicial, salvo que, según el criterio de la Comisión Técnica de Seguimiento, el tiempo de licencia restante no recomiende dicho trámite.
- 9. La notificación de los actos y trámites del procedimiento, en particular, la subsanación de solicitudes, trámite de audiencia, propuestas de resolución provisionales, propuestas de resolución definitiva se realizarán mediante su inserción en el tablón de edictos electrónico y en la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (www.elpuertodesantamaria.es), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Temporalidad de las licencias de uso de los Huertos.

- 1. La vigencia de las licencias será temporal y como máximo de dos años, pudiéndose prorrogar por 1 año más, si así lo solicitan con al menos 30 días de antelación la totalidad de las personas usuarias del huerto cuyo disfrute se pretende prorrogar y la Comisión de Seguimiento lo estima oportuno.
- 2. El órgano local competente podrá revocar las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su otorgamiento, o las obligaciones que recaigan sobre las personas beneficiarias.
 - 3. La licencia se puede extinguir por mutuo acuerdo.
- 4. Tres meses antes de la finalización del plazo de licencia de uso o de la prórroga en su caso, se dará comienzo a un nuevo procedimiento de concurrencia según lo descrito en el artículo 10 de la presente Ordenanza. No se podrá repetir licencia en dos periodos consecutivos para un mismo huerto, salvo que el número de solicitudes no supere al de parcelas disponibles por cada categoría establecida en el art. 5 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 12. Condiciones generales de uso.

Las personas o entidades beneficiarias del uso de los huertos sociales y ecológicos vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos. Las entidades beneficiarias, en el caso de no haber sido requerido en el procedimiento para la licencia de las parcelas, deberán presentar un listado con la afiliación de las personas usuarias de los huertos a su cargo, así como la del responsable nombrado a tal efecto.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en el documento de licencia que se conceda a las personas beneficiarias. No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, las personas usuarias se cuidarán de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley. Igualmente, no está permitida la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias o de terceras personas aienas al uso.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia de las parcelas, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas o entidades beneficiarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del titular o responsable, en caso de entidades, acreditando dicha licencia.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- i) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas o entidades. No obstante, el titular de la licencia en el caso de ser persona física se podrá ayudar de otros familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación a otras personas.
- 1) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos.
- m) No se podrán instalar invernaderos.

- n) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto.
- ñ) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) No podrán almacenarse productos peligrosos o inflamables que pongan en riesgo las instalaciones o las personas.
- p) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave que le incapacite.

Artículo 13. Horarios.

- El uso que corresponde a los beneficiarios de las parcelas, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos. El Horario podrá ser modificado por Decreto de la Concejalía de Participación Ciudadana a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- Horario de invierno: De 8:00 a 20:00, de 1 de octubre al 30 de abril.
- Horario de verano: De 7:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00, de 1 de mayo a 30 de septiembre.
- 2. Las personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia su incumplimiento.

Artículo 14. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Se utilizarán fertilizantes y productos fitosanitarios siempre y cuando sean de carácter ecológico.

Las personas o entidades beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

- 2. En el caso de detectarse una plaga por parte de algún usuario, éste deberá ponerlo en conocimiento de los portavoces, quienes lo trasladarán a la Comisión Técnica de Seguimiento, para que ésta decida. En cualquier caso, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.
- 3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los permitidos en agricultura ecológica.

Artículo 15. Contaminación de suelos.

- $1. \ No se podrán utilizar productos de limpieza u otros productos químicos que contaminen el suelo. \\$
- 2. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo.
- 3. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de las personas responsables del vertido.

Artículo 16. Condiciones para el riego.

- 1. Las personas usuarias de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos y con las limitaciones que para cada huerto establezca la Comisión Técnica de Seguimiento.
- 2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
- 3. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
- 4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Artículo 17. Tratamiento de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan, debiendo depositarlos en los contenedores municipales correspondientes.

Artículo 18. Destino de los frutos de la tierra.

1. Los usuarios tendrán derecho al fruto que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio

Artículo 19. Gastos de mantenimiento.

- 1. Las personas usuarias deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como: la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.....), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego dentro de cada parcela cuando la avería se deba al uso diario, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
- 2. Los gastos de la obra civil, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de la persona usuaria del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos y que pueda derivar en daño a los mismos.

Artículo 20. Inventario de materiales.

- 1. El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos sociales y ecológicos
- 2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan
- 3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de licencia del uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno

de los bienes que fueron entregados con la licencia de los correspondientes huertos. Artículo 21. Educación Ambiental.

Los huertos sociales y ecológicos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos y otras entidades con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica a ser posible dentro de la oferta educativa municipal, previa autorización municipal.

Artículo 22. Pérdida de la condición de persona beneficiaria.

- 1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza provocará la revocación de la licencia y, consecuentemente, la pérdida del derecho de uso, disfrute y aprovechamiento de la parcela de los huertos sociales y ecológicos.
- 2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria por vencimiento del plazo.
- 3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de sociales y ecológicos los siguientes actos o circunstancias: a) Desistimiento o renuncia a su derecho presentada por la persona beneficiaria ante
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Causar baja en el Padrón de el Municipio de El Puerto de Santa María.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de un mes sin comunicación de motivos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la licencia.
- f) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales y ecológicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos. Este supuesto conllevará la revocación automática de la licencia de uso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

- 1. Las entidades beneficiarias responderán de forma directa y solidaria de los actos de las personas participantes por ellas designadas para el uso de su parcela.
- 2. Las personas beneficiarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios que se causaran a terceros en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.
- 3. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas beneficiarias o participantes, o sus respectivas parcelas e instalaciones.
- 4. Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos. La portavocía deberá notificarlo al Ayuntamiento.
- 5. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se autorizan para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables. A estos efectos con cada licencia de parcelas se firmará por todas las partes un acta de entrega con inventario de los bienes contenidos en cada huerto.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS. Artículo 24. Personal adscrito a la Gestión de los huertos.

- El Ayuntamiento llevará un control de la gestión de huertos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 2. A tales fines, la Concejalía de Participación Ciudadana designará al personal técnico que resulte capacitado. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las distintas personas usuarias en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la licencia del uso sobre los mismos.
- 3. Cada huerto nombrará a una persona vocal y otra suplente como portavoces, que serán la intermediación entre las partes implicadas. La función del portavoz es de interlocución, en ningún caso su actuación excluirá el derecho de los representados
- Artículo 25. Comisión Técnica de Seguimiento.

 1. Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento la cual estará integrada por:
- a) Una persona responsable de la Concejalía de Participación Ciudadana, actuando como persona que preside la Comisión.
- b) Una persona con capacidad técnica nombrada por la Concejalía de Medio Ambiente.
- c) Las personas portavoces designadas por los diferentes huertos.
- d) Ocasionalmente, a petición de al menos dos personas de la Comisión, podrán asistir con voz pero sin voto personas técnicas o expertas que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.
- 2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las componentes de la Comisión.
 - 3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:
- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo. e) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- f) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios especialmente las relacionadas con el uso e intercambio de semillas locales ecológicas y el mantenimiento de bancos de semillas.

- g) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales y ecológicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- h) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la licencia de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- i) Promover y programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos tales como actividades de convivencia con la vecindad del municipio.
- j) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes en desarrollo de esta Ordenanza.
- k) Mediar en la resolución de conflictos, ayudando al dialogo para alcanzar acuerdos sin poder de decisión sobre las partes.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26. Reglas generales.

- 1. Las personas usuarias de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y, en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- 2. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales y ecológicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá conforme al perjuicio ocasionado o beneficio obtenido, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien, en su caso. Así mismo, las personas usuarias serán responsables directos cuando la persona autora de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.
- 3. Las entidades con entidad jurídica propia usuarias de los huertos velarán por la observancia por parte de las personas que forman parte de la misma de las normas establecidas en presente Ordenanza, respondiendo por ellos de forma solidaria en caso de incumplimiento.
- 4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Artículo 27. Inspección.

- 1. La Comisión técnica o las personas designadas por el Ayuntamiento al efecto, podrán realizar en cualquier momento actuaciones de inspección sobre las instalaciones
- 2. Además de estas personas, la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias o con terceras personas.
- 3. Las personas usuarias de los huertos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquellas se les requiera en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 28. Infracciones.

- 1. Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, de las personas participantes de entidades beneficiarias, así como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
- 2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
- 3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) El incumplimiento del horario establecido.
- g) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
- 4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento y que provocaran un perjuicio grave para el mismo. c) Causar molestias a las demás personas usuarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La autorización del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier

tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales y ecológicos.

- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- i) La utilización de productos contaminantes para el medio ambiente.
- j) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- 5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
- a) Las lesiones que se causen a las demás personas usuarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la licencia del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año
- 6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.
- 7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 29. Sanciones.

- 1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza.
- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 300 a 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.
- 2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales y ecológicos, la persona usuaria responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
- 3. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 30. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la posibilidad de que éste delegue la competencia.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

- 1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a una persona funcionaria, siendo el Alcalde o Concejal en quien delegue el órgano resolutorio.

Disposición Adicional: "Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, relativas a la tramitación electrónica de los procedimientos objeto de la misma, entrarán en vigor cuando se apruebe la implantación electrónica de cada procedimiento por este Ayuntamiento. En cualquier caso, tendrán vigencia inmediata cuando entren plenamente en vigor las disposiciones sobre tramitación electrónica contenidas en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, diferidas al 2 de octubre de 2.020.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: La Ordenanza será sometida a exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón electrónico de la Sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Cumplido el plazo sin alegaciones la aprobación inicial se considerará definitiva.

La Comisión, con los votos a favor del Grupo Partido Popular, Grupo Ciudadanos El Puerto y Grupo Mixto y la abstención adoptada por el Grupo Partido Socialista Obrero Español-PSOE, Grupo Adelante El Puerto y Grupo VOX, dictamina favorablemente la precedente proposición en todos sus términos'

Se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los veinticinco miembros que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el precedente Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos"

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos, expido el presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, que lo visa en la ciudad de El Puerto de Santa María, 23/03/20. Firmado. El Secretario General. Firmado.

Nº 36.271

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal de Playas, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de Junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de mínimo treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, con cita previa, en las dependencias municipales de la Delegación Municipal de Playas, sitas en la Calle Alfonso XI número 6, para que se formulen las alegaciones que se

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PLAYAS EXCMO. AYUNTAMIENTO ALGECIRAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Supuestos No Regulados en la Ordenanza

Artículo 5. Ejercicio de las Competencias Municipales CAPÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE

Artículo 6. Utilización de las Playas

Artículo 7. Usos Prohibidos

Artículo 8. Presencia de Animales en las Playas

Artículo 9. Playa canina.

Artículo 10. Pesca

CAPÍTULO III. NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO SANITARIO

Artículo 11. Información Acerca del Estado Higiénico-sanitario de la Playa

Artículo 12. Usos Prohibidos

CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 13. Salvamento y Seguridad

Artículo 14. Sometimiento a las Indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones

Artículo 17. Sanciones

Artículo 18. Responsables

Artículo 19. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio, conjugando, el derecho que todos los ciudadanos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que este Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

Por su parte el artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, así como el artículo 208.d) del Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, del Reglamento General para su ejecución, establecen por igual que son competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas: informar de los deslindes del dominio público marítimo terrestre; informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre; explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local ; y mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas o instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas

El presente Reglamento pretende arbitrar y conjugar las citadas competencias municipales en orden a la gestión y conservación del patrimonio natural conformado por nuestras playas y costas, promoviendo el derecho ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, ordenando la prestación de unos servicios públicos de excelencia en determinadas playas y garantizando la utilización racional del espacio público, conforme a los principios enunciados en el artículo 45 de la Constitución Española, en la Recomendación 29/1973 del Consejo de Europa sobre Protección de Zonas Costeras, y en la Carta del Litoral de 1981 de la Comunidad Económica Europea.

La presente Ordenanza, pretende ser un instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero en el ámbito territorial de nuestro municipio, como bien de interés general de la ciudadanía y de los que nos visitan. Para ello, se pretende realizar una regulación exhaustiva, pero únicamente de aquellas materias que resultan imprescindibles para conseguir los fines detallados anteriormente

El cumplimiento de esta Ordenanza redundará en beneficio de todos, ya que con la misma se persigue un uso reglado, racional y ordenado de nuestras playas, siendo este instrumento normativo el más eficaz para conseguirlo mejorando e implementando a su antecesora que data del año 2009.

Dentro del marco jurídico nacional, esta ordenanza respeta los títulos competenciales tanto estatales como autonómicos, lo cual viene a garantizar el principio de seguridad jurídica.

Desde la Delegación de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se pretende adecuar la actual ordenanza a la legislación vigente, regular correctamente el uso de las banderas de prohibición de baño, así como regular el uso de las hogueras en la noche de San Juan y una zona específica para la tenencia de animales.

Con todo ello, se pretende ofrecer un mejor y más ordenado disfrute de nuestras playas, dotando de mayor seguridad a los bañistas y a los usuarios al intentar evitar riesgos generados en la arena tras la Noche de San Juan.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del correcto uso de las playas de este término municipal, conjugando el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber de este Ayuntamiento de velar por su utilización racional y sostenible, proteger la salud pública y mantener un entorno adecuado, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con los artículos 21.1 a) y f), 22.2.d) y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en todo este término municipal, en todo el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre definido en el Título I de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y que tenga la consideración de playa, sin menoscabo de las competencias de otras Administraciones en la materia.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico que sea de aplicación, se entiende como: a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formada por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

d) Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Temporada de baño: periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente ordenanza, se considerará temporada de baño el período comprendido entre el 1 de Junio y el 31 de Agosto de cada año, así como de Viernes Santo a Domingo de resurrección en Semana Santa.

El inicio y fin de la temporada de baños se anunciará oportunamente, pudiéndose ampliar la temporada de baño si las condiciones climáticas lo aconsejan hasta el 15 de Septiembre a criterio del Concejal de Playas.

f) Acampada: instalación de tiendas de campaña, parasoles cubiertos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables (caravanas y autocares).

g) Campamento: acampada organizada y dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

h) Horario de la playa: En los meses de Junio a Septiembre coincidiendo con la temporada estival, el horario será de 12:00 horas a 20:00 horas, mientras que de Viernes Santo a Domingo de Resurrección el horario será de 12:00 horas a 18:00 horas.

No obstante, se ampliará el horario en las siguientes fechas:

- Noche de San Juan (noche del 23 al 24 de Junio): de 11:00 horas a 02:00 horas.
- Festividad de la Virgen del Carmen, 16 de Julio: de 11:00 horas a 02:00 horas
- Festividad de la Virgen de la Palma, 15 de Agosto: de 11:00 horas a 02:00 horas.

Las actividades que se desarrollen en la playa se ajustarán a este horario, incluidos los servicios de temporada. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma expresa determinados eventos de interés general debidamente justificados cuyo horario rebase el dispuesto en este apartado. No obstante, deberán constar en todo momento con las debidas medidas de protección, seguridad y limpieza. i) Banderas indicativas de la seguridad en el baño: elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible. La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa; la bandera amarilla indica que deberán extremarse las preocupaciones en el agua; la bandera roja significa la prohibición del baño; bandera de medusas significa el peligro que supone para el bañista la presencia masiva de medusas y su prohibición de baño; es de color rojo con círculo central de color blanco con medusa roja en el interior. Esta bandera siempre irá acompañada de bandera amarilla o roja; Bandera Negra: Prohibición total del baño por riesg o extraordinario y grave para la seguridad de las personas y su integridad física, con posibilidad de desalojo de la playa e intervención en la misma de los cuerpos y

Artículo 4.- Supuestos no regulados en la Ordenanza.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas que guarden similitud con cada caso. No obstante, según de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 40/2015, no serán aplicadas por analogía las normas definitorias de infracciones y sanciones.

Artículo 5.- Ejercicios de las competencias municipales.

Los Agentes de la Autoridad, podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que, en su caso, pudiera proceder.

CAPÍTULO II.- NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 6.- Utilización de las playas.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, los reglamentos y la presente Ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso.

Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

En ningún caso se permitirá la ocupación del dominio público marítimo terrestre, salvo los casos y formas que prevé la Ley de Costas y su Reglamento.

Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el especio que cada una ocupa podrá dividirse en cuatro zonas:

a) Zona de servicios y otras instalaciones deportivas, de acuerdo con los planes de explotación aprobados por la demarcación de costas.

Zona limítrofe con la zona de reposo en dirección opuesta a la entrada al mar.

En esta zona se establecerán los denominados servicios de temporada.

b) Zona de reposo.

Zona limítrofe con la zona húmeda de la playa. Se mantendrá libre de toda ocupación, permitiéndose únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas. En esta zona se garantiza el uso común y general de la playa. c) Zona activa de baños.

Comprenderá la zona delimitada por el balizamiento para el baño, no permitiéndose en ella otro uso que no sea el baño de los usuarios.

Queda expresamente prohibida en esta zona la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas etc. que deberán permanecer en la zona exterior del balizamiento y entrar y salir por los canales náuticos habilitados a tal efecto. d) Zona de varada de embarcaciones.

Zona habilitada para la varada de embarcaciones.

e) Zona de juegos infantiles.

Zonas ubicadas en la parte más alejada del mar que sirve de distracción mediante la ubicación de juegos infantiles y deportivos.

Artículo 7.- Usos prohibidos.

En orden a garantizar lo previsto en el apartado anterior, está prohibido:

1. En las zonas y aguas de baño, y durante la temporada de baño (tanto en la arena de la playa como en el agua del mar), la realización de actividades deportivas, musicales, juegos o ejercicios que pudieran molestar al resto de usuarios. Se exceptúan de esta prohibición aquéllas que sean organizadas o autorizadas por este Ayuntamiento, que se realizarán en los lugares debidamente señalizados y balizados.

2. La utilización en la playa de aparatos de radio, reproductores de música, instrumentos musicales o similares, que produzcan ruidos que puedan resultar molestos al resto de usuarios de la playa y, en todo caso, los que superen los niveles máximos permitidos en la correspondiente ordenanza municipal de protección del medio ambiente frente a ruidos y vibraciones.

3. La colocación de sillas, bancos u otros objetos que dificulten la circulación en los paseos y accesos a la playa.

4. Montar mesas de camping o similares para comer en las playas.

5. La colocación de cualquier rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares.

6. Circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículos, excepto los servicios autorizados, salvamento, socorrismo, limpieza, etc.

7. Los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración.

Cualquier ocupación de la playa en este sentido, habrán de contar con la autorización expresa de la autoridad competente.

8. La instalación de toldos por los particulares.

9. La entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

10. La pesca de recreo desde la orilla o submarina fuera de los lugares y horarios establecidos para ello de conformidad con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

11.La permanencia, durante la madrugada y en horario matinal, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, sin haber usuarios en las mismas con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa.

12. Se prohíbe el baño, la pesca y la estancia de bañistas en las zonas destinadas para varada y tránsito de embarcaciones y canales de acceso a puertos; así como el de hidropedales y motos acuáticas.

13.- Transitar con caballos, el introducir perros o cualquier otro tipo de animal en la playa, salvo lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

14.- El vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda resultar contaminante o poner en peligro la salud pública.

15.- Los juegos de paletas, pelotas, etc. La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros.

Unicamente se permiten estos juegos en las zonas habilitadas para ello tanto en la playa de getares como del rinconcillo.

 $16. \mbox{-}$ La varada y permanencia de embarcaciones, salvo en las zonas habilitadas para ello.

17.- El uso de jabones y champú en las duchas y lavapies, así como en los módulos de servicios.

18.- Hacer fuego en las playas. Respecto a las hogueras de San Juan, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras habilitará una única hoguera en el rinconcillo y otra en getares. Cualquier otra hoguera no estará permitida y será objeto de sanción por el riesgo que supone para la seguridad de los usuarios de la playa.

19.- Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de las playas, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zonas anexas a la misma (paseos marítimos).

Artículo 8.- Presencia de animales en la playa.

La presencia de animales en las playas únicamente estará permitida en la zona delimitada a tal efecto en la Playa de la Concha (El Rinconcillo). Asimismo, la presencia de animales estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico- sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en las disposiciones municipales relativas a la tenencia y protección de animales y en su caso legislación específica vigente.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del animal, será considerado responsable de las actuaciones y perjuicios que dicho animal ocasione a las personas, cosas y al medio en general. En todo caso se deberá mantener limpia la playa.

Quienes vulneren la prohibición anterior deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

Artículo 9.- Playa Canina.

El Ayuntamiento de Algeciras ha habilitado en la Playa de la Concha una playa canina, donde está permitida la estancia, circulación y baño de los perros durante la temporada estival. Este espacio estarán debidamente señalizados y delimitados para que los perros permanezcan obligatoriamente dentro de sus límites. Fuera de este espacio quedará prohibida la presencia de animales, tal y como queda especificado en el artículo anterior.

Los propietarios o poseedores de perros que vengan a esta playa canina con sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Deberán llevar siempre consigo la cartilla o tarjeta sanitaria del animal y resto de documentos exigibles de acuerdo con la legislación vigente
- b) Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal de conformidad con el Real Decreto 287/2002, de 22 de Marzo. Además, estos últimos deberán llevar consigo además de la documentación del animal, la licencia otorgada por el Municipio correspondiente.
- c) La zona acotada como playas caninas no estarán catalogadas como zonas de baño, y su uso como tal será compatible con el régimen general de uso en el dominio marítimo-terrestre.
- d) Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones de sus mascotas; el incumplimiento de obligación será considera infracción leve.
- e) Los propietarios de los canes deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.
- f) Las mascotas y sus propietarios deberán respetar la zona delimitada al efecto como playa canina, y no podrán salir de la misma sin estar debidamente atados con sus correas, y nunca al resto de la playa.
- g) Los perros nerviosos deberán ir con correa.
- h) El animal deberá estar controlado en todo momento por su dueño o acompañante, evitando molestias a otros usuarios de la playa.
- i) La persona que acompañe al animal será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

La presente Ordenanza reguladora de uso y disfrute de playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

Artículo 9.- Pesca.

En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas, con el fin de evitar los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

Quienes vulneren la prohibición anterior deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Se exceptúan de la prohibición, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO SANITARIO.

Artículo 10.- Información acerca del estado higiénico sanitario de la playa.

La playa habrá de mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Además, habrá de realizarse la gestión de la limpieza de las playas con la frecuencia de horarios que sea necesario para la adecuada prestación del servicio.

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, durante la temporada de baño, las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, difundirán al público interesado de forma activa, rápida y a través de mecanismos de fácil acceso, la información sobre la calidad de las aguas de baño y, en su caso, de la playa. Así mismo en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de aguas de baño se facilitará la siguiente información:

- a. Censo de las zonas de aguas de baño y descripción general de las aguas de baño y su playa, con indicación de las características y dotaciones de infraestructuras de la playa en lenguaje claro que no tenga carácter técnico.
- b. Clasificación vigente de las aguas de baño, así como cualquier prohibición de baño o recomendación de abstenerse del mismo, mediante una señal o símbolo sencillo y claro. c. Calidad de las aguas de baño durante la temporada, basada en los resultados de la inspección visual de la playa y del agua y en los resultados analíticos de los parámetros obligatorios.

- d. En el caso de las aguas de baño expuestas a contaminación de corta duración:
- La notificación de que las aguas de baño están expuestas a contaminación de corta duración.
- La indicación del número de días en que se prohibió el baño o se recomendó abstenerse del mismo durante la temporada de baño precedente debido a dicha contaminación.
- 3. Un aviso cuando dicha contaminación se haya previsto o cuando esté presente
- e. Información sobre la naturaleza y la duración prevista de las situaciones de incidencia. f. Siempre que se prohíba el baño o se recomiende abstenerse del mismo, una advertencia en la que se informe al público interesado indicando los motivos.
- g. Cuando exista una prohibición permanente de baño o una recomendación de abstenerse del mismo, información de que las aguas de la zona afectada han dejado de considerarse aguas de baño, indicando los motivos.
- h. Una indicación de fuentes para obtener información más completa.

Artículo 11.- Usos prohibidos.

En orden a garantizar lo previsto en el artículo anterior, queda prohibido:

- 1. Lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquiero otro producto similar.
 - 2. La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- 3. Dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano ubicado en las playas un uso diferente del que les es propio.
- 4. Arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma bolsas de residuos sólidos urbanos, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc
 - 5. Realizar fuego, encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares.
- Respecto a las hogueras de San Juan, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras habilitará una única hoguera en el rinconcillo y otra en getares. Cualquier otra hoguera no estará permitida y será objeto de sanción por el riesgo que supone para la seguridad de los usuarios de la playa.
- 6. La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la playa, salvo que cuente con la autorización pertinente concedida por el Ayuntamiento de Algeciras y de la Demarcación de Costas.

CAPÍTULO IV.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Artículo 12.- Salvamento y seguridad.

Las playas de este término municipal dispondrán de los efectivos de la Policía Local o personal específico para vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, y en relación con el aseguramiento de las condiciones de seguridad y salvamento, el Ayuntamiento dotará convenientemente durante la temporada de baño los puestos de salvamento existentes en las playas, con personal capacitado y formado adecuadamente.

En los citados puestos se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad para el baño, a saber:

- a) Verde: Baño libre.
- b) Amarilla: Baño con precaución.
- c) Roja: Baño prohibido.
- d) Roja con círculo central de color blanca con medusa: Baño prohibido por presencia de medusas. Esta bandera siempre irá acompañada de bandera amarilla o roja.
- e) Bandera negra: Prohibición total del baño por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas e incluso posibilidad de desalojo de la playa.

Artículo 13.- Sometimiento a las indicaciones del equipo de salvamento y socorrismo.

Todos los usuarios estarán obligados al cumplimiento de todas y cada una de las indicaciones del Servicio de Salvamento y Socorrismo de Playas.

La desobediencia a las indicaciones e informaciones del servicio de salvamento y socorrismo que supongan un peligro para los bañistas o para el servicio de salvamento y socorrismo se tipificarán como infracciones muy graves.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR .

Artículo 14.- Infracciones.

Se considerarán infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves.

- 1. Serán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves, y especialmente las siguientes:
- a) Inobservancia de las indicaciones de las banderas de baño.
- b) Utilizar los canales de navegación como zonas de baño por los usuarios de la playa.
 - 2. Serán infracciones graves:
- a) La tenencia o el tránsito de animales en las playas, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- b)La realización de actividades deportivas, musicales, juegos o ejercicios contraviniendo lo establecido en el apartado primero del artículo 7 de la presente Ordenanza.
- c) La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la
- d) Limpiar enseres de cocina en las duchas o lavapies, deteriorar el mobiliario urbano de playas, así como su uso indebido.
- e) La pesca de recreo desde la orilla o submarina fuera de los horarios y lugares establecidos para ello de conformidad con el artículo 9 de esta Ordenanza.
- f) Depositar basura doméstica en los recipientes de residuos sólidos dispuestos a lo largo de la playa, junto a ellos o en cualquier parte de la playa y zonas anexas a la misma (paseos marítimos).
- g) Amarrar embarcaciones a las boyas de los canales de balizamiento, navegación o delimitación de baño.

h) La comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Serán infracciones muy graves:

- a) El vertido o depósito de materias y/o utensilios de cualquier índole, que pueda producir contaminación o riesgo de accidente, tanto en la arena como en el agua del mar. b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas.
- c) El depósito en los contenedores de basura de materiales en combustión. d) Hacer fuego en las playas y en especial no respetar lo establecido por el artículo
- 7.18 de esta ordenanza respecto a las Hogueras de San Juan.
- e) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
- f) Circular o aparcar en la playa cualquier tipo de vehículo no autorizado.
- g) Los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración.
- h) La comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750 euros hasta 1.500.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500 euros hasta euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La reincidencia del responsable.

 $b) \, El \, grado \, de \, perturbación \, causada \, por \, la \, infracción \, en \, el \, medio \, ambiente \, y/o \, usuarios \, .$

c) El grado de intencionalidad y malicia del autor.

Artículo 16.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

La responsabilidad serán exigibles por los actos u omisiones propios y por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se deba responder conforme al derecho común.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación por él alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde o persona en quien éste delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Particularmente, la aprobación definitiva del presente cuerpo normativo conllevará la derogación inmediata de la Ordenanza Municipal de Playas vigente hasta la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 36.375

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21/05/2020, se aprobó el nombramiento de los Concejales que formarán parte de dicha Junta, lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

"Visto que se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente a Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen Alcalde-Presidente o el Pleno. Visto que D. José Martínez Gracia presentó su dimisión a su acta de Concejal y como consecuencia tomó posesión D. José Antonio Cruz Guerrero, y siendo este primero miembro de la Junta Local. Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello RESUELVO

PRIMERO. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local a D. José Antonio Cruz Guerrero en sustitución a D. José Martínez Gracia.

SEGUNDO. Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

TERCERÓ. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre. "

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz , en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

03/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: ANTONIO CEPERO BARBERAN.

Nº 36.505

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL COVID-19.

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 18 de mayo de 2020, aprobó inicialmente las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL COVID-19.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 108, de fecha 10 de junio de 2020, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

Las Bases Reguladoras entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10/07/2020.ELALCALDE-PRESIDENTE.Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS.

A) Definición del objeto de la subvención.

El objeto de estas Bases es la concesión de ayudas de carácter extraordinario para la adquisición de suministros y/o servicios, con motivo de la situación de crisis ocasionada por el COVID 19, estableciéndose el tipo de actuación a financiar y los requisitos que las mismas deben cumplir para ser financiadas por el Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

La finalidad de estas ayudas extraordinarias irán destinadas a:

- a) Atender situaciones de emergencia social, especialmente en personas y familias vulnerables cuya vulnerabilidad sea consecuencia directa del COVID 19
- b) Contribuir a mejorar la situación de personas mayores y escolares en riesgo de pobreza y exclusión social provocadas por la crisis sanitaria del COVID 19.
- c) La compensación de déficits de apoyo social y de situaciones de vulnerabilidad provocada por el COVID 19.
- d) Ayuda para el alquiler tanto de locales como de viviendas.
- B) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención:
- 1°) Estar empadronado en el municipio de Paterna de Rivera
- 2°) Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las clausulas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de general de subvenciones.
- 3°) Estar al corriente de pago con la Tesorería municipal, la Hacienda de la Comunidad Autónomo de Andelucía, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social
- Autónoma de Andalucía, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. 4°) Acreditar mediante cualquier método admitido en derecho que su situación de emergencia social está producida por el COVID 19.
 - C) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.
- El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en la BDNS.

D) Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015.

E) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Como criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención se establecen los siguientes:

- a) Haber perdido el puesto de trabajo como consecuencia directa del COVID 19..1 0 PUNTOS.
- b) Haber tenido que cerrar la actividad económica que se desempeñaba como consecuencia directa del COVID 19........10 PUNTOS.
- c) Estar en la situación a o b anteriores y además ser familia numerosa 10 puntos.
- - F) Procedimiento de concesión de la subvención.
- El procedimiento será el de concurrencia competitiva en los términos definidos en la LGS.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

El importe de la subvención ascenderá a 200 dentro de un límite total de 20.000,00 de g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Delegada de Servicios Sociales, y la resolución corresponderá al Presidente de la Corporación. i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

El plazo de justificación será de 3 meses desde la concesión de la subvención.

En cuanto a la forma se deberá de presentar una cuenta justificativa estableciendo la relación de gastos subvencionados acompañada de los justificantes de pago correspondientes (factura o factura simplificada)

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados

Se establece la posibilidad de efectuar el pago anticipado de la totalidad de la subvención m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Se regula la compatibilidad de esta subvención con otras subvenciones otorgadas por cualquier administración pública, no obstante, los justificantes de pago no podrán ser presentado ante ninguna administración, de igual modo no será posible utilizar justificantes de pago presentados ante otras administraciones.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Como criterio de graduación se establece el principio de proporcionalidad en función de los justificantes de gasto presentados.

m) Tipología del gasto.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

• Productos de alimentación básica e higiene. • Productos de limpieza y aseo personal. También podrá incluirse ropa básica del hogar (mantas, sábanas y toallas). • Productos de desinfección.

Nº 36.557

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, acordó la modificación inicial del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Paterna de Rivera, a 14/07/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 36.579

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

SOBRE LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE PATERNA DE RIVERA.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en el municipio de Paterna de Rivera, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Paterna de Rivera, a 14/07/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 36.681

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR

ANUNCIO

El Pleno, en sesión de 2 de julio de 2020, convalidó la Resolución de Alcaldía n°187 de 17 de junio de 2020 por la que se aprobó el expediente 8/2020 por suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de $25,500,00\,\Box$, lo que se publica a los efectos del artículo $20.2\,\mathrm{del\,Real\,Decreto-ley\,11/2020}$, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes

complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

| Resumen por capítulos: | |
|---|-------------|
| Altas en Aplicaciones de Gastos: | |
| Capítulo 1: | 5.607,00 □ |
| Capítulo 2: | 5.250,00 □ |
| Capítulo 4: | 3.000,00 □ |
| Capítulo 6: | 11.643,00 □ |
| Financiación: | |
| Remanente de Tesorería para gastos generales (superávit): | |
| Capítulo 8: | 25.500,00 □ |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Gastor, a 14 de julio de 2020. LA ALCALDESA. Fdo: Mª Isabel Moreno Fernández.

Nº 36.686

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 2º trimestre de 2020, de la "TASA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sitas en la Plaza de Armas, s/n, C.P. 11360 San Roque (Cádiz), en la Oficina del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Sociedad ARCGISA en dicho municipio, sita en C/Rubín de Celis, nº 3, 11360 San Roque (Cádiz), en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias, s/n de Algeciras, así como en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación en Plaza de Andalucía, s/n 11360 San Roque, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 30 de julio de 2020 a 30 de septiembre de 2020, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección https://oficinavirtual.arcgisa.es., accesible igualmente en la página web de dicha empresa https://arcgisa.es.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el

propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 14/07/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. $$N^{\circ}$$ 36.703

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

NUEVO DÍA DE FIESTA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS PARA EL AÑO 2020, EN SUSTITUCIÓN DEL 24 DE JUNIO (Miércoles de Feria).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente: ACUERDO

ACUERDO

"7.1.- PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE NUEVO DÍA DE
FIESTA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS PARA EL AÑO 2020, EN
SUSTITUCIÓN DEL 24 DE JUNIO.

<< Que visto que el Ilmo. Sr Alcalde, en virtud de las competencias que el Régimen Jurídico de las Entidades Locales le confiere, resolvió la suspensión de la Feria Real de Algeciras en su edición de 2020, cuya celebración estaba prevista en el periodo del 20 a 27 de Junio de 2020.</p>

Que visto que la Junta de Gobierno Local aprobó la revocación de la declaración de Fiesta Local en el Municipio de Algeciras del día 24 de Junio de 2020 (Miércoles de Feria), así como declararlo hábil a todos los efectos y que se proceda a su sustitución por otro día del presente año 2020 pendiente aún de determinar.>>

PRIMERO.- Que el próximo Lunes 28 de Septiembre de 2020, sea el día elegido como Fiesta Local en el Municipio de Algeciras, en sustitución del día 24 de Junio de 2020 (Miércoles de Feria)>>"

En Algeciras, a 14 de Julio de 2020. La Tte. de Alcalde Delegada de Feria y Fiestas. D^a. JUANA ISABEL CID VADILLO. Nº 36.729

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el dia 1 de julio de 2020, punto 4, resolvió aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIALOCALRELATIVA A LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA LICENCIA URBANÍSTICA DE EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES, AISLADAS O AGRUPADAS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE.

Por medio del presente se somete el expediente a información pública por plazo de 30 DIAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico y en sede electrónica), además de en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento donde se puede consultar el expediente completo.

22/07/2020.EL ALCALDE., Fdo: Miguel F. Molina Chamorro. Nº 38.481

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1041/2019 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420190003114. De: D/Dª. CHRISTOPHER PEREIRA GALVEZ. Abogado: YBELL RUTH CAAMAÑO VIVANCO. Contra: D/Dª. FEPRODECA PM40 y FOGASA

 $\rm D/D^a$. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1041/2019 se ha acordado citar a FEPRODECA PM40 como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE MARZO DE 2021 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FEPRODECA PM40.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 36.560

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

Dª. MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de Suplicación nº 4370/2018, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 8/7/2020, resolviendo recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, en Procedimiento nº 545/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a las entidades recurridas, GLAMEVEN S.L., LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES S.L.U. y JEFRONTEL S.L., cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En SEVILLA, a ocho de julio de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 36.562

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de Suplicación nº 3567/2018, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 29/6/2020, resolviendo recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera, en Procedimiento nº 1032/2017.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a la entidad recurrida AUTOCAB S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 36.806

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros. Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros. **INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido). Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido). **PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros